

**CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA COLEGIO AGUSTINIANO
CIUDAD SALITRE**

REGLAMENTO

FEBRERO 2019.

INDICE

CAPITULO I MISION - OBJETIVOS

- ARTÍCULO 1 - MISION.
- ARTÍCULO 2 - PRINCIPIOS.
- ARTÍCULO 3 - OBJETIVOS.

CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y CONTROL

- ARTÍCULO 4 - ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

- ARTÍCULO 5 - CONSTITUCION ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA.
- ARTÍCULO 6 - FUNCION.
- ARTÍCULO 7 - DEBERES DE MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA.
- ARTÍCULO 8 - DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA.
- ARTÍCULO 9 - PERDIDA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA.

CAPITULO IV CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

- ARTÍCULO 10 - AMBITO DE AUTORIDAD.
- ARTÍCULO 11 - CONSTITUCION.
- ARTÍCULO 12 - DOMICILIO.
- ARTÍCULO 13 - PERIODO DE ELECCION.
- ARTÍCULO 14 - SESIONES.
- ARTÍCULO 15 - QUORUM PRIMERA CONVOCATORIA.
- ARTÍCULO 16 - CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.
- ARTÍCULO 17 - OPERATIVIDAD DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.
- ARTÍCULO 18 - MESA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 19 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.
- ARTÍCULO 20 - FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.
- ARTÍCULO 21 - DEBERES DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.
- ARTÍCULO 22 - FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

CAPITULO V – JUNTA DIRECTIVA CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

- ARTÍCULO 23 - AMBITO DE AUTORIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 24 - INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 25 - REVOCACION DEL MANDATO A DELEGADOS A LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 26 - PERIODO DE ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 27 - REPRESENTACION DE GRADOS ESCOLARES EN LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 28 - PERFIL DE LOS DELEGADOS A LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 29 - REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 30 - DECISIONES Y ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 31 - ELECCION DE DELEGADOS A LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 32 - RENUNCIAS, REVOCACIONES Y DESTITUCIONES DE DELEGADOS A LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 33 - CAUSAS DE EXCLUSION DE DELEGADOS A LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 34 - DEBERES DE LOS DELEGADOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 35 - FUNCIONES GENERALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 36 - FUNCIONES PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 37 - FUNCIONES VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 38 - FUNCIONES SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 39 - FUNCIONES VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- ARTÍCULO 40 - NATURALEZA DE CARGOS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CAPITULO VI GRUPOS DE APOYO

- ARTÍCULO 41 - ORGANIZACIÓN GRUPOS DE APOYO.
- ARTÍCULO 42 - GRUPO DE APOYO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS.
- ARTÍCULO 43 - GRUPO DE APOYO DE PROCESOS PEDAGOGICOS Y FORMATIVOS.
- ARTÍCULO 44 - GRUPO DE APOYO DE PROCESOS DE PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO. ESTRATEGICO.

CAPITULO I

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO AGUSTINIANO CIUDAD SALITRE

TÍTULO I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1º.- FUENTE LEGAL. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la Ley General de Educación, su reglamentación y el manual de convivencia, la familia como integrante de la comunidad educativa, núcleo fundamental de la sociedad y primer responsable de la educación de los hijos, según su competencia, participará en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo estructurado por el Colegio Agustiniiano y en su buena marcha.

ARTÍCULO 2º.-FINALIDAD. El presente Reglamento tiene como finalidad definir la estructura, funciones del Consejo de Padres y de sus comités, su organización y funcionamiento, así como determinar sus objetivos y principios de actuación. ARTÍCULO 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Reglamento se aplicará al Consejo de Padres del Colegio Agustiniiano Ciudad Salitre.

ARTÍCULO 4º.- MODIFICACIÓN. El presente Reglamento podrá modificarse por el Consejo de Padres a propuesta del Presidente o de ocho (8) Consejeros. Las propuestas de modificación deberán ser presentadas por escrito al presidente(a) del Consejo de Padres, junto con su respectiva justificación. Quien por medio del secretario dará traslado de la propuesta a cada uno de los consejeros, acompañada de la justificación, previamente a la fecha de su consideración. El Presidente podrá nombrar una comisión para su estudio y presentación en una reunión extraordinaria citada exclusivamente para decidir la modificación o no del reglamento.

MISION - OBJÉTIVOS

Por el cual se adopta el manual de reglamento interno del Consejo de Padres de familia del Colegio Agustiniiano Ciudad Salitre. De acuerdo con la política pública de participación, los padres y madres de familia, así como tutores o acudientes autorizados, tienen el poder de incidir en la orientación estratégica y pedagógica del colegio, en la toma de decisiones de distinto orden; son quienes señalan los problemas centrales de la cotidianidad escolar, quienes evalúan constantemente el papel de los docentes, quienes proponen distintos tipos de actividades, quienes señalan conflictos y contribuyen a la solución de los mismos, quienes defienden o critican el papel de la institución cuando obtienen logros o bajos resultados; quienes fijan los caminos por los que sus hijos deben transitar y los valores y principios que deben conquistar para ser ciudadanos de bien.

La participación en este Consejo se fundamenta en la condición de voluntariedad que compromete a padres y madres de familia, así como a tutores o acudientes autorizados, de forma responsable con el ejercicio de los deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

ARTÍCULO 1 - MISION.

El Consejo de Padres de Familia del Colegio Agustiniiano Ciudad Salitre, regido por los principios católicos y la filosofía de la OAR (Orden de Agustinos Recoletos), tendrá como misión asegurar la continua participación de los padres, madres, tutores y acudientes, para el mejoramiento de los procesos pedagógicos, formativos y administrativos del Colegio. El Consejo de Padres es un

órgano de consulta y apoyo para los siguientes estamentos del Colegio: Consejo Directivo; Consejo Académico; Comité y Comisión de Convivencia; Comisión de Evaluación y Promoción.

En estrecha relación con el Gobierno Escolar contribuirá al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional (PEI), propenderá por la formación católica y la búsqueda de alternativas de solución e impulso a los asuntos institucionales. Promoverá hábitos intelectuales que refuercen en sus miembros y en la sociedad, valores y prácticas de reconocimiento a la dignidad de las personas e instituciones y el respeto a sus derechos; todo inspirado en el amor, verdad, libertad, trascendencia y justicia, necesarios para la convivencia armónica de la Comunidad Educativa.

El Consejo de Padres ejercerá sus funciones en directa coordinación con el Rector del Colegio y requerirá expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

El Consejo de Padres NO requiere registro ante ninguna autoridad.

ARTÍCULO 2 - PRINCIPIOS.

Se registrará adicionalmente por los siguientes principios:

- a. Libre voluntad de pertenecer.
- b. Igualdad de derechos y obligaciones de los miembros.
- c. Moralidad, honestidad, imparcialidad y solidaridad.
- d. Primacía del bienestar general frente al particular.
- e. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, política, de raza o nacionalidad.

ARTÍCULO 3 - OBJETIVOS.

Conforme al artículo 5º. Del Decreto 1286 de 2005 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, el Consejo de Padres, es un órgano de participación de los padres de familia del Colegio Agustiniانو Ciudad Salitre , en adelante el Colegio, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de la calidad del servicio y no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie.

Tendrá los siguientes objetivos:

- a. Apoyar a la institución, en lo concerniente a fortalecer la educación y el desarrollo integral de la Comunidad Educativa.
- b. Velar por los derechos fundamentales del menor y el logro de los fines de la educación, consignados en el Derecho Internacional, la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación y demás disposiciones que la modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.
- c. Impulsar la educación familiar y escolar y participar en la integración de la Comunidad Educativa.
- d. Participar en la definición, evaluación y mejoramiento del currículo.
- e. Contribuir en el logro de un óptimo rendimiento académico y disciplinario de sus hijos a partir de la educación familiar, estableciendo verdaderos lazos de comprensión y cooperación con los educandos y educadores.

- f. Ofrecer al colegio el concurso moral e intelectual necesarios para la solución de aquellos problemas que obstaculicen la formación integral de los educandos.
- g. Analizar los informes personales y directos sobre asistencia, conducta y rendimiento académico de los educandos para contribuir al desarrollo armónico de la Institución.
- h. Promover el Estudio del Proyecto Educativo Institucional (PEI), los movimientos pedagógicos y los métodos de enseñanza - aprendizaje que aplica el colegio.
- i. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), mediante continua evaluación y seguimiento del mismo.
- j.
- k. Participar en la definición, evaluación y mejoramiento de los indicadores de gestión asociados al PEI.
- l. Participar en la evaluación institucional.
- m. Participar y recibir informes de las actividades adelantadas en el Consejo Directivo; Consejo Académico; Comité y Comisión de Convivencia; Comisión de Evaluación y Promoción y cualquier otro ente relacionado con los procesos pedagógicos y formativos.
- n. Atender las inquietudes obtenidas y/o expuestas por los alumnos, padres, madres, tutores, acudientes y docentes, a través de medios sistemáticos que los representen significativamente, para reorientar o consolidar las prácticas pedagógicas.
- o. Orientar la labor educativa de los padres de familia de acuerdo con la filosofía de la OAR (Orden de Agustinos Recoletos) y contribuir con el conocimiento y la experiencia de los padres y madres de familia, tutores y acudientes del Colegio, al desarrollo educativo y pedagógico de la Comunidad Educativa.
- p. Apoyar el desarrollo de los objetivos de la Asociación de Padres de Familia.

Parágrafo 1. Todas las tendientes en asegurar su continua participación en el proceso educativo y Elevar los resultados de calidad del servicio.

CAPITULO II ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCION Y CONTROL

ARTÍCULO 4 - ORGANOS DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Constituyen los órganos de Gobierno del Consejo de Padres de Familia:

- a. La Asamblea General de Padres de Familia, como máxima autoridad del Consejo.
- b. El Consejo de Padres de Familia, conformada por los representantes de cada curso.
- c. La Junta Directiva, conformada por los delegados elegidos por el Consejo de Padres de Familia.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 5 – CONSTITUCION- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PADRES.

El Consejo de Padres de Familia deberá conformarse obligatoriamente en el Colegio. Podrá organizar los Comités de Trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del Colegio, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el

Rector o Directivas. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el Rector o Director para tal fin.

La Asamblea General estará constituida por los padres de familia de los alumnos matriculados, así como tutores o acudientes autorizados.

ARTÍCULO 6 - FUNCION.

Es función de la Asamblea General de Padres, elegir a sus representantes de cada curso al Consejo de Padres de Familia.

ARTÍCULO 7 - DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA.

Son deberes de los Miembros:

- a. Cumplir las obligaciones y responsabilidades con el Colegio y el Consejo de Padres de Familia.
- b. Concurrir oportunamente a todas las Asambleas ordinarias o extraordinarias propuestas por el presidente del consejo de padres, delegar la asistencia al suplente e informar de las actividades adelantadas,
- c. Contribuir con el rector o director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- d. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la ley.
- e. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el Colegio, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad; Aceptar y ejercer decorosamente las funciones de representante de curso ante el Consejo de Padres de Familia.
- f. Desempeñar correcta y eficientemente las funciones, encargos y labores asignados por el Consejo de Padres de Familia.
- g. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la 3 detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- h. Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
- i. Participar activamente en la elección de representantes que por cada curso integran el Consejo de Padres de Familia.
- j. Seguir el conducto regular y procedimientos establecidos por la Ley para hacer reclamos y peticiones según el asunto a tratar de manera respetuosa y oportuna.
- k. Contribuir en el logro de un óptimo rendimiento académico y disciplinario de sus hijos a partir de la educación familiar, estableciendo verdaderos lazos de comprensión y cooperación con los educandos y educadores.
- l. Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del establecimiento educativo con la excepción establecida en el parágrafo 2º del artículo 9º del decreto 1286 de 2005 y demás disposiciones que lo modifiquen o sustituyan:
- m. Dar el uso adecuado a la información suministrada por el Colegio para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo la regulación y política en materia de protección de datos personales;

n. El consejo de padres podrá revocar y designar nuevamente cuando tenga los argumentos necesarios y luego de convocar y deliberar su pertenencia respecto de la participación de algunos de los del grupo de delegados a quienes les fueron asignadas las siguientes responsabilidades:

1. Delegados y sus suplentes al Consejo Directivo.
2. Delegados y su suplentes al Comité de Convivencia.
3. Delegados y su suplentes a la Comisión de Convivencia
4. Delegados y su suplentes a las Comisiones de Evaluación, por cada grado.

o. Las demás que sean aprobadas y asignadas por el Consejo de Padres de Familia.

Parágrafo 1º. El rector o director del Colegio proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2º. El consejo de padres del Colegio ejercerá estas funciones en directa coordinación con el rector o director y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

Parágrafo 2º. Solo podrá asistir a las reuniones del consejo de padres el representante principal del grado, de no ser posible deberá informar a su suplente, (se considerara perdida de investidura luego de 2 inasistencias)

ARTÍCULO 8 - DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA.

Son derechos de los Miembros:

- a. Elegir y ser elegido como representante del curso, al que pertenece, ante el Consejo de Padres de Familia y/o como delegado en la Junta Directiva y demás órganos de gobierno.
- b. En el caso de los representantes principales; Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Padres de Familia.
- c. En el caso del suplente del curso; Participar con voz pero sin voto en las deliberaciones del Consejo de Padres y/o de la Junta Directiva del Consejo de Padres, conforme al reglamento interno de la misma.
- d. Convocar a sesiones con la tercera parte de los Miembros a la Asamblea General de Padres de Familia.
- e. Formar parte de los comités en que la Junta Directiva considere apropiado incluirlo para el cumplimiento de una labor específica.
- f. Solicitar y obtener de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva la asesoría y atención oportuna de justos reclamos o peticiones relacionados con asuntos de competencia del Colegio o del Consejo de Padres.
- g. Consultar, inspeccionar y revisar los libros y demás documentos del Consejo en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos, siempre y cuando no interfiera el normal desarrollo de las actividades de la Junta Directiva.
- h. Postularse para ocupar cargos en el Consejo de Padres y/o en la Junta Directiva.

- i. Declinar con justa causa, en forma oportuna y por escrito, debidamente motivado y presentado personalmente, las funciones, labores y encargos asignados por cualquiera de los órganos del Consejo de Padres.
- j. Los demás derechos y facultades que le otorguen el Consejo de Padres de Familia, los Reglamentos y la Ley.

ARTÍCULO 9 - PERDIDA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA ASAMBLEA DE PADRES DE FAMILIA.

La calidad de Miembro se pierde por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por retiro o pérdida de la calidad de estudiante del alumno que está representando en el Colegio.
- c. Por fallecimiento del alumno o del miembro de la Asamblea de Padres.
- d. Por inasistencia a dos (2) de las sesiones programadas por el consejo de padres, en este caso tomara la calidad de representante el suplente, se ser necesario el consejo de padres por medio del Rector convocara a los representantes de nivel a fin de que ellos elijan representante y suplente.

CAPITULO IV CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO 10 - AMBITO DE AUTORIDAD.

Después de la Asamblea General de Padres de Familia, El Consejo de Padres de Familia es la máxima autoridad y sus decisiones o acuerdos son obligatorios para todos los miembros presentes o ausentes de la Asamblea General de Padres de Familia, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 11 - CONSTITUCION.

El Consejo de Padres de Familia del Colegio Agustiniانو Ciudad Salitre de Bogotá, D.C., es un órgano integrado por los padres de familia, tutores y/o acudientes debidamente acreditados, que eduquen a sus hijos en el Colegio, quienes tendrán la calidad de representantes, que se crea a partir de la aparición del Decreto 1286 de abril de 2005, expedido por el Ministerio de Educación y demás normas concordantes y pertinentes.

Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados de pre-Jardín a undécimo, su gestión es de medio y no de resultado y sus integrantes se desempeñarán dentro del año escolar respectivo.

ARTÍCULO 12 - DOMICILIO.

El Consejo de Padres de Familia tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., con sede en las instalaciones del Colegio Agustiniانو Ciudad Salitre situadas en Calle 23C No.69B-01 de esta capital, teléfonos 427 23 65 427 23 67 - 427 23 68 o en las dependencias que hagan sus veces en caso de traslado.

De igual manera cuenta con un Buzón de sugerencias ubicado en la recepción de la institución educativa, del cual se realizara apertura de manera mensual.

ARTÍCULO 13 - PERIODO DE ELECCION.

El Consejo de Padres de Familia, será nombrado para un período de un año y estará integrado por un representante de cada curso, elegidos en la Asamblea General de Padres de Familia que por cursos se realizará una vez al año dentro de los 30 días siguientes a la iniciación del año escolar.

Cada representante tendrá un Suplente designado por el mismo procedimiento y oportunidad del Principal, quien asistirá a todas las reuniones del Consejo de Padres de Familia con voz, pero sin voto. Sin embargo, cuando el principal no pueda asistir o se presente falta temporal o absoluta, será reemplazado por el suplente con las mismas facultades del principal.

De la reunión de elección de representantes por curso, se levantará un acta donde se dejará constancia de la identificación de los participantes por curso en la Asamblea General de Padres de Familia y de los nuevos representantes principal y suplente, por curso, elegidos al Consejo de Padres de Familia.

Cuando por fuerza mayor, caso fortuito o justa causa, el representante principal no pueda asistir al Consejo de Padres de Familia, deberá autorizar oportunamente a su suplente mediante poder escrito dirigido a la Junta Directiva del Consejo de Padres de Familia, de no ser así, la Junta Directiva lo habilitará para que asuma las funciones del principal.

ARTÍCULO 14 - SESIONES.

Las sesiones del Consejo de Padres de Familia serán de dos clases:

a. SESION ORDINARIA:

Se celebrarán mensualmente en el año, la primera en el mes de marzo, con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones regulares del Consejo de Padres de Familia.

A solicitud de los Miembros de la Junta Directiva o de cualquiera de los representantes del Consejo de Padres de Familia, en las reuniones ordinarias, se podrá incluir temas no indicados en el orden del día.

b. SESION EXTRAORDINARIA:

Cuando las circunstancias lo ameriten, será convocada como las ordinarias por el Presidente, el Representante ante el Consejo Directivo o por solicitud de la tercera (1/3) parte de los representantes del Consejo de Padres de Familia, para tratar temas concretos preestablecidos, en la forma y con los requisitos previstos para las sesiones ordinarias; sin embargo, agotado el orden del día y con votación de la tercera (1/3) parte de los asistentes se podrán tratar temas diferentes de los indicados en la citación.

c. SESION DE SEGUNDA CONVOCATORIA:

Si llegado el día y hora de la sesión, no existiera quórum para deliberar y tomar decisiones, según lo dispuesto en el artículo 15, se debe citar a una nueva reunión, la cual debe celebrarse no antes de cinco (3) días hábiles ni después de diez (5) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la

primera sesión. En esta sesión, se puede deliberar y decidir con el número de representantes que estén presentes y las decisiones que se tomen serán de obligatoriedad para todos los representantes del Consejo de Padres de Familia.

Las reuniones del consejo de padres según acuerdo en la primera reunión se fijaran en la primera semana del mes Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Noviembre, para los meses de vacaciones las fechas serán modificadas según fecha de receso, dichas reuniones serán programadas en las instalaciones del colegio atendiendo los compromisos iniciales que realice el consejo.

ARTÍCULO 15 - QUORUM PRIMERA CONVOCATORIA.

El quórum para deliberar y decidir, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias, será la tercera parte de los representantes principales o suplentes autorizados del Consejo de Padres de Familia. Si transcurrida una hora de la señalada para la sesión ordinaria o extraordinaria, no se completare la mayoría requerida, hará quórum un número mínimo de delegados equivalente al treinta por ciento (30%) del total de sus miembros principales o suplentes autorizados.

PARAGRAFO 1.

No obstante cuando se trate de aprobar la reforma de los Reglamentos, la disolución y/o liquidación del Consejo, se requerirá quórum deliberatorio y decisorio como mínimo del cincuenta por ciento más uno (51%) de los miembros Principales de la Asamblea de Delegados del Consejo de Padres de Familia.

PARAGRAFO 2.

Los directivos y docentes que asistan a las sesiones del Consejo de Padres de Familia, lo harán en calidad de invitados especiales, con voz pero sin voto en la toma de decisiones.

ARTÍCULO 16 - CONVOCATORIA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

De la Convocatoria.

- a. Las sesiones del Consejo de Padres de Familia ordinaria, extraordinaria o de segunda convocatoria, puede ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva, el delegado(s) ante el Consejo Directivo, la mitad de los delegados de la Junta Directiva o la tercera (1/3) parte de los representantes del Consejo de Padres.
- b. La citación a las sesiones del Consejo de Padres de Familia ordinaria, extraordinaria o de segunda convocatoria, debe ser comunicada mediante notificación personal escrita enviada a los respectivos representantes de curso, tanto principales como suplentes.
- c. La citación a sesión ordinaria debe realizarse con un mínimo de diez (10) días calendario de anterioridad, y las extraordinarias o de segunda convocatoria, con un mínimo de tres (3) días calendario de anterioridad.
- d. El comunicado debe ir firmado por quien haga la convocatoria, según lo estipulado en el literal a) y debe expresar claramente el día, la hora y el lugar de sesión, así como el orden del día a desarrollar.

ARTÍCULO 17 - OPERATIVIDAD DE LA ASAMBLEA DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Operatividad de la Sesión.

La Sesión del Consejo de Padres de Familia será inicialmente presidida por quien haya firmado la convocatoria, mientras se elige la mesa directiva de la misma.

PARÁGRAFO.

La elección de la Mesa Directiva es una decisión oficialmente tomada por los asistentes a la sesión, por lo cual, se debe entender que en ese momento ya está oficialmente instalada la sesión del Consejo de Padres de Familia. Ello quiere decir que la verificación del quórum requerido y la consecuente instalación de las sesiones del Consejo de Padres de Familia deben ser llevadas a cabo por quien haya realizado la convocatoria.

ARTÍCULO 18 - MESA DIRECTIVA.

La Mesa Directiva de la Sesión del Consejo de Padres de Familia está conformada por un presidente y un secretario, los cuales serán elegidos mediante cualquier forma democrática de elección que determinen los asistentes a la sesión.

ARTÍCULO 19 - FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA SESION DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Son funciones del presidente de la sesión:

- a. Presidir, coordinar, moderar y orientar los debates de los temas acordados en el orden del día.
- b. Someter a consenso o votación las decisiones que se deban tomar en el desarrollo de la sesión, verificando siempre la existencia del quórum requerido.
- c. Suscribir junto con el secretario de la sesión, el acta correspondiente y autenticar la validación de los mandatos de la sesión. Hacer entrega de esta acta a la Junta Directiva en cabeza del Presidente, en un período no mayor de siete (7) días calendario después de celebrada la reunión.
- d. Es deber del presidente de la sesión tener conocimiento sobre las normas, leyes, estatutos y demás reglamentos que rigen al Consejo de Padres de Familia.
- e. Velar por la ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Padres, haciendo el respectivo seguimiento.
- f. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Padres, otorgando la palabra a sus integrantes, velando por una adecuada participación de éstos sobre los temas objeto de desarrollo. En su ausencia lo hará el consejero designado por el seno del Consejo de Padres.
- g. Presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Padres, otorgando la palabra a sus integrantes, velando por una adecuada participación de éstos sobre los temas objeto de desarrollo. En su ausencia lo hará el consejero designado por el seno del Consejo de Padres.
- h. Hacer entrega de los informes solicitados por las autoridades competentes.
- i. Rendir un informe de la gestión cumplida al término del periodo, en coordinación con el Secretario y el apoyo de todos los comités.

PARÁGRAFO 1 .- Se consideran razones justificadas, entre otras:

- (i) La ausencia a tres reuniones, continuas o discontinuas, previamente convocadas, sin aportar las razones debidas,

- (ii) (ii) El incumplimiento reiterado de los compromisos adquiridos en el seno del Consejo, que afecten el normal desarrollo de las funciones.

ARTÍCULO 20 - FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA SESION DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

El Consejo elegirá de entre sus miembros a un Secretario. En ausencia del Secretario, desempeñará esta función la persona que el Consejo designe para tal fin. Son funciones del Secretario del Consejo:

- a. Consignar en el acta en forma precisa y clara las determinaciones tomadas en la sesión frente a cada uno de los puntos tratados durante su desarrollo.
- b. Suscribir junto con el presidente, el acta correspondiente y autenticar la validación de los mandatos determinados en la sesión. Hacer entrega de ésta acta a la Junta Directiva en cabeza de su presidente, en un período no mayor de siete (7) días calendario después de celebrada la reunión.
- c. Velar por la formalidad de las actuaciones de los integrantes del Consejo de Padres y el cumplimiento de las reglas definidas en este reglamento.
- d. Apoyar al Presidente en la verificación del quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones.
- e. Informar al Presidente sobre el resultado de las votaciones realizadas.
- f. 6. Apoyar la gestión de los comités establecidos en el Consejo de Padres.

PARÁGRAFO.

La Sesión del Consejo de Padres de Familia por iniciativa de la mesa directiva o de cualquier representante asistente, puede nombrar, inmediatamente después de instalada la reunión de la sesión, una comisión de mínimo tres (3) representantes principales o suplentes, para que, la revisen, constaten y den fe por escrito de que su contenido es fiel reflejo de las deliberaciones y decisiones tomadas por en la Sesión, con lo cual en la reunión siguiente se pueda obviar la lectura de dicha acta y en su lugar leer la certificación de la comisión.

ARTÍCULO 21- DEBERES DE LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Deberes de los Representantes del Consejo de Padres de Familia.

- a. Servir como conducto regular entre los padres de familia o acudientes del curso que representa y la Junta Directiva, cuando los padres y madres de familia, acudientes y tutores autorizados lo requieran en razón de reclamos o peticiones relacionados con los fines del Consejo.
- b. Suministrar a los padres y madres de familia, acudientes y tutores autorizados del curso que representan, los informes relacionados con su gestión, en las siguientes oportunidades: en cada entrega de boletines establecida por las Directivas del Colegio y cuando los padres de familia lo requieran previo acuerdo.
- c. Desempeñar con diligencia y cuidado los encargos y asuntos que el Consejo de Padres y/o la Junta Directiva le asigne.
- d. Los demás que le asignen los Reglamentos y la Ley.

ARTÍCULO 22 - FUNCIONES DEL CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA.

Son funciones del Consejo de Padres de Familia:

- a. Establecer políticas y directrices generales para el cumplimiento de su misión y de los fines del Consejo de Padres de Familia.
- b. Resolver los asuntos formulados por la Junta Directiva o por el Delegado(s) al Consejo Directivo.
- c. Determinar la forma de elección de los delegados a la Junta Directiva y del delegado(s) ante el Consejo Directivo.
- d. Conocer de las quejas y reclamaciones formuladas contra cualquiera de los delegados de la Junta Directiva y adoptar las determinaciones a que haya lugar.
- e. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre los delegados de la Junta Directiva y así mismo, adoptar las medidas del caso.
- f. Recibir las inquietudes, reclamaciones, observaciones y sugerencias de los padres y madres de familia, acudientes y tutores autorizados.
- g. Adoptar su propio reglamento, estudiarlo y reformarlo cuando fuere necesario.
- h. Promover el estudio y divulgación del Proyecto Educativo Institucional (PEI), los movimientos pedagógicos y los métodos de enseñanza aprendizaje que aplica el Colegio.
- i. El Consejo de Padres de Familia decidirá acerca de la exclusión de uno o más de los delegados de la Junta Directiva, cuando estos incurran en alguna de las causales previstas en el presente reglamento.
- j. Elegir presidente y secretario del Consejo de Padres de Familia.
- k. Elegir la Junta Directiva para períodos de un (1) año, con posibilidad de que sus delegados puedan ser reelegidos en el mismo o diferente cargo para un período adicional, más no para un tercero en forma consecutiva.
- l. Aprobar los informes y propuestas de proyectos presentados por la Junta Directiva del Consejo de Padres de Familia y el delegado(s) ante el Consejo Directivo.
- m. Supervisar y dar autorización a la Junta Directiva del Consejo de Padres de Familia y al Delegado(s) ante el Consejo Directivo para ejecutar proyectos.
- n. Velar por el cumplimiento de las Normas Constitucionales, el Código del Menor, y las demás normas

Concordantes con el debido proceso en los casos de expulsión de un alumno del Colegio.

- o. Las demás que le señalen la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA. Las reuniones ordinarias del Consejo de Padres podrán ser convocadas por el Presidente. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con cinco (5) días de antelación por el Presidente, por solicitud del Presidente o cuando menos tres (3) de sus miembros. La citación a las reuniones se hará personalmente, por el correo electrónico habilitado por el Colegio para el funcionamiento del Consejo de Padres y por otro medio alternativo elegido por los miembros del Consejo como contingencia para asegurar la notificación y consecuente asistencia a las reuniones, en la citación deberá indicarse cuando menos, el lugar, fecha, hora, así como la agenda a desarrollar en cada sesión.

ARTÍCULO 24.- AGENDA PARA CADA REUNION. Con el fin de atender las funciones asignadas al Consejo de Padres, el Presidente y el Secretario elaborarán una agenda con todos los temas a desarrollar durante el período, más 8 los que propongan los demás miembros, a partir de lo cual se definirá un cronograma para su ejecución, distribuidos en las diferentes reuniones ordinarias o extraordinarias, necesarias para su evacuación, con el apoyo de todos comités.

ARTÍCULO 18º.- DESARROLLO DE LAS REUNIONES. El Presidente con el apoyo del Secretario verificará el quórum para deliberar y de existir, dará lectura a la agenda de la reunión para que sea aprobada por el Consejo de Padres. La agenda podrá ser modificada por la mayoría de los miembros del Consejo de Padres. En la reunión el Presidente del Consejo concederá la palabra a los miembros del Consejo en el orden solicitado para sus intervenciones y promoverá la participación de todos.

CAPITULO V GRUPOS DE APOYO

ARTÍCULO 41 - ORGANIZACIÓN GRUPOS DE APOYO.

Los delegados al Consejo de Padres se organizan, para el desarrollo de su gestión, de manera voluntaria y previa coordinación con la Junta Directiva en los siguientes grupos de apoyo, para colaborar en la definición, desarrollo, evaluación y mejoramiento de aspecto que favorezcan procesos administrativos, pedagógicos y formativos, de planeación y direccionamiento estratégico:

- a. Grupo de Apoyo de Procesos Administrativos.
- b. Grupo de Apoyo de Procesos Pedagógicos y Formativos.
- c. Grupo de Apoyo de Procesos de Planeación y Direccionamiento Estratégico.

ARTÍCULO 42 - GRUPO DE APOYO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

El Grupo de Apoyo de Procesos Administrativos tiene por objetivo participar en la definición, desarrollo, evaluación y mejoramiento de los siguientes aspectos:

- a. Estructura Organizacional.
- b. Estrategias de Comunicación Institucional.
- c. Sistema de Tratamiento de la información.
- d. Planeación y Seguimiento de Procesos Administrativos.
- e. Procesos Financieros.
- f. Recursos, Manejo y Ejecución.
- g. Planes de Mantenimiento.
- h. Evaluación de Recursos.
- i. Selección e Inducción de Personal.
- j. Capacitación y Desarrollo de Personal.
- k. Programas de Bienestar Institucional.
- l. Sistema de Evaluación, Estímulos y Reconocimiento de Personal.
- m. Satisfacción del Personal.

ARTÍCULO 43 - GRUPO DE APOYO DE PROCESOS PEDAGOGICOS Y FORMATIVOS.

El Grupo de Apoyo de Procesos Pedagógicos y Formativos tiene como objetivo participar en la definición, desarrollo, evaluación y mejoramiento de los siguientes aspectos:

- a. Enfoques Pedagógicos.
- b. Dinámicas y Espacios para la formación.
- c. Integración y Desarrollo de Proyectos Transversales.
- d. Apoyo a la Investigación y a la Innovación.

- e. Construcción y Ejecución del Currículo y el Plan de Estudios.
- f. Enfoques Metodológicos.
- g. Servicio Social Estudiantil.
- h. Enfoque y Diseño del Sistema de Evaluación.
- i. Atención a las dificultades de los estudiantes.
- j. Criterios de Promoción.
- k. Comunicación de Resultados.
- l. Seguimiento a los Procesos de Evaluación.
- m. Perfil del Estudiante.
- n. Estrategias para el desarrollo de Aptitudes y Talentos.
- o. Procedimientos para ingreso e inducción de estudiantes.
- p. Garantía del Derecho a la Educación Básica.
- q. Servicios Complementarios a Estudiantes.
- r. Atención a la Heterogeneidad.
- s. Sistema de Estímulos y Reconocimientos.
- t. Satisfacción de los Estudiantes.
- u. Estrategias para acercar y conocer a la Comunidad.
- v. Programas de extensión.
- w. Cuidado y Conservación del Entorno.
- x. Formación Ciudadana.
- y. Satisfacción de la Comunidad.

ARTÍCULO 44 - GRUPO DE APOYO DE PROCESOS DE PLANEACION Y DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO.

El Grupo de Apoyo de Procesos de Planeación y Direccionamiento Estratégico tiene por objetivo participar en la definición, desarrollo, evaluación y mejoramiento de los siguientes aspectos:

- a. Direccionamiento Estratégico.
- b. Principios y Valores.
- c. Apropiación y Despliegue del Horizonte Institucional.
- d. Evaluación y seguimiento del Plan Estratégico.
- e. Conformación del Gobierno Escolar.
- f. Funcionamiento del Gobierno Escolar.
- g. Evaluación y Logros del Gobierno Escolar.
- h. Liderazgo y Trabajo en Equipo.
- i. Participación en el desarrollo del Plan Estratégico.
- j. Sistemas de Información y Análisis Institucionales.
- k. Comportamiento de los Indicadores de Gestión.